

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 87.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 25 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 929.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al consignarse en la ley que el anticipo de 250 millones, destinado á cubrir el deficit del presupuesto corriente, fuese primero voluntario, quedó establecido un principio tan previsor y fecundo como equitativo, facilitando por una parte el mas ventajoso y seguro empleo á los capitales, y por otra el evitar ó disminuir en lo posible la exaccion forzosa á los contribuyentes. Ni es esto solo el espíritu y tendencia de tan prudente medida; porque basta la mas ligera observacion sobre ella para conocer que envuelve el elevado pensamiento de proporcionar un medio de acreditar su sensatez y desprendimiento á los buenos patricios, apresurándose á facilitar al Gobierno los recursos que demanda la salud de Estado. La misma ley pues le traza á V. . . la linea de conducta que debe observar para obtener el éxito á que aquella tiende; y en este concepto debe dirigir sus esfuerzos á evitar, si es posible, que se obtenga un solo real de vellon del expresado anticipo por el metodo forzoso. Al efecto, y contando el Gobierno con el celo y criterio que á V. . . distinguen, espera obtener resultados satisfactorios, toda vez que, dirigiendose V. . . de palabra y por escrito á las personas acomodadas de esa provincia, sepa excitar su patriotismo, y hacerles comprender la conveniencia de que contribuyan del modo indicado, en la confianza de no ser lo probable que dejen de corresponder á tan justas excitaciones. Asi es de presumir, aunque no estuvieran aplicados los billetes del Tesoro que reciban en pago á la compra de bienes nacionales, ni obtuviesen tampoco las utilidades de un 15 por 100 con seguridad tan manifiesta y palpable.

De Real orden lo digo á V. . . para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855 =Brúil.=Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Gobierno de provincia.

Núm. 154.

En la Gaceta de Madrid núm. 952 correspondiente al Domingo 22 del actual, se encuentra la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.=Sanidad.=Negociado 3. =En el estado sanitario que la nacion se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular: sin embargo, se ha creido en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de sus residencias, y que les obliga á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las

ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieren pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los facultativos de medicina de esta provincia á quienes comprende la citada superior disposición; encargando á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en el caso prescrito por el artículo 5.º de la misma, que inmediatamente procedan á cumplimentar lo que en el mismo se ordena, bajo su mas estrecha responsabilidad. Palencia 24 de Julio de 1855.—E. G. I., Francisco de Paula Nicolau.

Núm. 135.

En la noche del dia 8 de Mayo último fué robado el portazgo de Quintanilla de las Torres, por lo que se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, por el que se manifiestan las señas de los dos hombres, puestas á continuacion, como autores del dicho robo; en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura de los mismos, y caso de verificarse los remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del indicado Sr. Juez. Palencia 20 de Julio de 1855.—El G. I., Francisco de Paula Nicolau.

Señas.

Dos hombres montados, el uno con gorra de paño sin visera, el pelo largo y mal compuesto, su estatura regular; y el otro con igual traje y de la misma estatura, los dos con capas.

Núm. 136.

Al conducir Juan de Castro, vecino de Mayorga, unos presos á disposicion del Sr. Comandante del presidio correccional de Valladolid con fecha 10 del actual, se le fugó uno de ellos llamado Domingo Arias Perez, en la tarde del mismo dia; en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias para ver de conseguir capturarlo, para cuyo efecto se ponen sus señas á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon. Palencia 25 de Julio de 1855.—El G. I., Francisco de Paula Nicolau.

Señas de Domingo Arias Perez.

Es natural y vecino de Samayda, parroquia de Castropol, en Asturias, casado con Josefa Alvarez de Rou, de quien tiene tres de familia menores de edad, de 56 años, de oficio serrador, sabe leer y escribir, estatura 5 pies, pelo rojo, pecoso, viste pantalon de tela remendada, chaqueta amarilla llena de picadas, sombrero ancho picado, zapato viejo y gordo, encausado en el Juzgado de la Bañeza por hurto de una manta, condenado en 27 meses de prision correccional por S. E. la Audiencia del territorio.

Núm. 137.

Don Francisco de Paula Nicolau, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de este dia he designado el dia 1.º de Agosto próximo para reconocer la labor legal y demarcacion de la mina de carbon titulada «Resucitada» solicitada por D. José Garcia de los Rios y Arche, vecino y residente en Valladolid, sita en término de Brañosera.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la regla 11 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Palencia 24 de Julio de 1855.—El Gobernador interino, Francisco de Paula Nicolau.

Núm. 138.

Para apreciar debidamente el celo desplegado en el cumplimiento de la ley de 14 de Julio corriente sobre emision de 230 millones en billetes del Tesoro, se cuidará remitir á este Gobierno por los Sres. Alcaldes relacion detallada de las personas suscritas voluntariamente, con arreglo al modelo adjunto.

Natural parece, que debiendo los Ayuntamientos acreditar su interes en favor del crédito del Tesoro, con actos de patriótica abnegacion, sean sus individuos los primeros cuyos nombres figuren en las listas de suscripcion, dando este ejemplo de aceptacion á los preceptos acordados por las Córtes constituyentes y sancionados por S. M. (q. D. g.)

Las suscripciones se verificarán ante la Administracion principal de Hacienda pública para los contribuyentes de Palencia, y ante los Ayuntamientos en los demás pueblos, asociado con el cobrador subalterno del recaudador general D. Victor Obejero, quien ha aceptado este servicio usando de la accion que le confiere el artículo 15 de la instruccion.

Lo que hago saber por medio del presente para su cumplimiento. Palencia 23 de Julio de 1855.—El G. I. P. V.—Enrique Antonio Berro.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Modelo que se cita en la anterior orden.

PUEBLO DE _____

Emision de 230 millones.

RELACION de los vecinos de esta jurisdiccion que se han suscrito voluntariamente desde el dia hasta el del actual, á saber:

Número de orden.	Idem que tiene en el repartimiento.	NOMBRE de los contribuyentes.	Cantidad por que se han suscrito.
		TOTAL.	

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA. Se previene que esta relacion se remitirá cada cuatro dias aprovechando los correos periódicos.

Núm. 159.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á correo vuelto ó con uno de intermedio á la Administracion principal de Hacienda pública, una relacion de los vecinos contribuyentes, que á la vez lo sean en otras jurisdicciones, para que con conocimiento de estos antecedentes puedan aglomerarse sus cuotas y venir obligados al pago de la emision de billetes del Tesoro, si contra lo que es de esperar no se han suscrito voluntariamente y abandonan el premio é interes señalado en la ley. Palencia 24 de Julio de 1855.—El G. I. P. V.—*Enrique Antonio Berro.*

MODELO.

RELACION de los vecinos de esta jurisdiccion que á la vez son contribuyentes en los pueblos que se dirán.

D. Andrés Calzada, en su vecindad.	506	
En Cevico de la Torre.		} no se conoce lo que paga.
En Dueñas.		
En Paredes.		
En.		
TOTAL.		

NOTAS. Si fuesen conocidas las cuotas que pagan en otros pueblos se fijarán, pero bastará solo el punto donde contribuye.

Cervatos de la Cueva 26 de Julio de 1855.

V. B.

El Secretario.

El Alcalde,

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Exmo. Señor Capitan General de este distrito, en circular de 18 del actual me dice lo que sigue.

«Con objeto de aumentar y mejorar el número y clase de los reclutas que se alistén voluntariamente para

servir en el Ejército de Ultramar, y como adición á la instruccion de 28 de Febrero de 1854 sobre establecimiento de los depósitos de bandera y embarque, de que remito á V. S. adjunto un ejemplar; se dispone por Real orden de 23 del próximo pasado entre otras cosas, que ademas de los Depósitos hoy establecidos se establezcan otros en Gijon y en Málaga, de los cuales se destacarán banderines fijos, debiendo situarse el del de Gijon en la ciudad de Leon; y se establecerán tambien otros banderines movibles compuestos de un Sargento y dos Cabos cada uno, que se dirigirán en las épocas y por el tiempo que los Jefes de los depósitos determinen, á las poblaciones que á su juicio convenga recorrer para gestionar el reclutamiento voluntario sin emplear recurso, presion ni violencia alguna.—A cada paisano voluntario que se aliste por ocho años se le gratificará con 20 duros, de los cuales se le dará tres cuando se filie, tres en la revista de embarque y los 14 restantes al verificarse este. Al que se aliste por seis años se le gratificará con 15 duros repartidos de una manera semejante al anterior.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y para que dé á estas Reales disposiciones la publicidad conveniente en esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia; rogando á los señores Alcaldes de los suyos respectivos den la mayor publicidad á la circular mencionada, á los fines que en ella se indican. Palencia 20 de Julio de 1855.—*El Brigadier, Gobernador Militar interino, Simon Maria de la Torre.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Para que la junta pericial pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal para el año próximo de 1856, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, bajo la responsabilidad de la ley. Cardenosa y Julio 20 de 1855.—*El Alcalde presidente, Tomás Zapatero.*

Ayuntamiento constitucional de Riaño.

En la villa de Riaño, montañas de Valdeburon, provincia de Leon, se celebran en los dias 15 de Agosto, 4 de Setiembre y 11 de Noviembre, ferias de toda clase de ganados; y á fin de que los interesados en la compra y venta tengan noticia de ellas se avisa al público con la advertencia de durar cada una de ellas dos dias, y que en el año último en que tuvieron principio, lo fué con el

mejor resultado para compradores y vendedores por la abundancia de aquellos y ganados. Riaño 15 de Julio de 1855.=*Manuel A. Alvarez.*

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, deseando que la FERIA que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, por que en él aun no han concluido de hacer la recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limitros, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el trasladar dicha FERIA para el dia 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La Corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas cuanto para la citada época se habrá concluido la Plaza de toros que se esta construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855.=*El Presidente, Valentin Pastor.*=*Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Pico Monroy, Secretario.*

Alcaldia constitucional de Ampudia.

Por el guarda de esta villa ha sido recogida una mula, que pasaba estraviada por este campo; la persona que se crea dueño de ella acuda á el Sr. Alcalde de la referida villa: sus señas son las siguientes:

Señas de la mula.

Alzada 7 cuartas y dos dedos y medio, edad cerrada, pelo negro, con un nubanillo en el lado izquierdo del biente. Ampudia 16 de Julio de 1855 =*Faustino Teyсандier.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que supiese el paradero de una mula que en la noche del 15 del corriente se estravó en el

monte de Cigales, de las señas que á continuacion se expresan, puede dar aviso á su dueño Tulercio Cuerra, residente en Villarramiel, quien abonará los gastos que hubiese causado y dará una buena gratificacion. Señas de la mula: el hocico cerrado, alzada seis cuartas poco mas, pelo negro, hocico pelicano, un pequeño bulto en la falda.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion, usando de las atribuciones de los artículos 7 y 52 de los Estatutos de la Sociedad, y con el fin de procurarse fondos para el seguimiento de las obras, ha acordado pedir á los señores accionistas el quinto dividendo, á razon de 10 por 100 de las acciones que representan, ó sea diez duros cada una.

Se señala el 15 de Agosto próximo para realizar los pagos, que se harán en los sitios de costumbre. Santander 12 de Julio de 1855.=*José de Hezeta, Director gerente.*

Se venden para carbonero las leñas de encina y roble del Pinar titulado S. Pablo en el termino de Peñafiel, de la propiedad de D. Toribio Lecanla. El remate se celebrará en Peñafiel en casa de su Administrador, el Domingo 50 del próximo Setiembre de 11 a 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

LOMBRIZ SOLITARIA.

KOUSSO.

Este medicamento tiene la propiedad de matar la Lombriz Solitaria y demás lombrices hasta las mas insignificantes; puede decirse que es el específico por excelencia para la Tenia ó Lombriz Solitaria, como lo acreditan las declaraciones que acompañan á la instruccion. Depósito en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia. = 50 rs. dosis comun y 60 dosis fuerte.

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTACION EN LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las convulsiones. Es además refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la dentacion. Se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, número 82 Palencia, á 8 rs. frasco.

Imp. y lib. de Gutierrez e hijos.